



CCL

AUDITORES
CONSULTORES

Tax Alert | CCL Informa:

Ley 21.755: Rebaja de tasa Impuesto de Primera Categoría Pro Pyme

Desliza para conocer más



El 07 de julio el Congreso Nacional ha despachado para su promulgación un proyecto de reforma de distintos cuerpos legales en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica, dentro de los cuales se introduce un beneficio transitorio para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a nivel de impuesto anual de primera categoría y de pagos provisionales mensuales.

Ya con fecha 11 de julio fue publicada en el Diario Oficial la Ley 21.755 que modifica cuerpos legales que indica en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.



Boletín 17322-03

- 1** 07.01.2025 | Ingresa el Proyecto
- 2** 07.01.2025 al 05.03.2025 | Primer trámite –
Cámara de Diputados
- 3** 05.03.2025 al 16.04.2025 | Segundo trámite - Senado
- 4** 16.04.2025 al 22.04.2025 | Tercer trámite - Cámara
de Diputados
- 5** 22.04.2025 al 06.05.2025 | Comisión Mixta por
rechazo de modificaciones
- 6** 07.05.2025 al 15.05.2025 | Discusión de Informe de
Comisión Mixta y Trámite de Finalización en Cámara
Origen
- 7** 15.05.2025 al 02.07.2025 | Discusión veto en Cámara
de Diputados y Senado
- 8** 07.07.2025 | Congreso despacha proyecto para su
promulgación por el Presidente de la República
- 9** 11.07.2025 | Publicación en Diario Oficial de la Ley
21.755



¿Cuáles son las modificaciones?

Comercio Exterior y Aduanas
Artículo 1

Vivienda y Reconstrucción
Artículo 11, 21 y 32

Tributación y Fiscalización
Artículo 2, 23, 25, 27 y 29

Educación
Artículo 12, 13 y 26

Banco Central y FMI
Artículo 3

**Servicios Públicos y
Agua Potable**
Artículo 14

Trabajo y Previsión
Artículo 4, 5 y 24

**Sector Financiero y
Mercado de Capitales**
Artículo 15

**Medio Ambiente y
Recursos Naturales**
Artículo 6, 22 y 30

**Justicia y
Administración Pública**
Artículo 16 y 28

**Transporte y
Telecomunicaciones**
Artículo 7, 8 y 20

Juegos de Azar y Beneficencia
Artículo 17 y 18

Patentes Municipales
Artículo 9 y 10

**Transparencia y
Datos Personales**
Artículo 19 y 31



Tributación y Fiscalización

Artículo 2: Modificaciones al Código Tributario

- **Obliga a entidades emisoras de tarjetas de prepago** (bancarias/no bancarias) a reportar información al SII.
- **Refuerza multas por elusión tributaria:**
 1. Exige que se soliciten junto a la demanda por abuso/simulación.
 2. Plazo de prescripción para cobro: 3 años desde sentencia firme.

Artículo 23: Extensión de beneficio al transporte de carga

- **Prorroga hasta diciembre 2026** el reintegro parcial del **impuesto al diésel** para empresas de transporte de carga (Ley N° 20.658).

Artículo 25: Tasa reducida para PYMES

- **Reduce tasa de Impuesto a la Renta** para PYMES acogidas al Régimen Pro Pyme:
 - **12.5% (2025-2027)** si cotización previsional es 1% (2025), 3.5% (2026), 4.25% (2027).
 - **15% en 2028** (si cotización llega a 5%).
- **Reduce a la mitad** los pagos provisionales mensuales (2025-2027).



Tributación y Fiscalización

Artículo 27: Beneficios a funcionarios del SII

- **Extiende beneficios** (Ley N° 20.431) a **Subdirectores de Departamento del SII**, equiparándolos a otros cargos jerárquicos.

Artículo 29: Extensión de incentivo a I+D

- **Amplía hasta 2035** el incentivo tributario a la inversión en **Investigación y Desarrollo** (Ley N° 20.241).



Artículo 2: Modificaciones al Código Tributario

1. En el artículo 85 bis:

a) Agrégase en su letra a) el siguiente párrafo final, nuevo:

“También estarán obligadas a reportar las entidades emisoras de tarjetas de prepago, sean bancarias o no bancarias”.

b) Agrégase en su letra b) el siguiente párrafo final, nuevo:

“Asimismo se deberá reportar información respecto de tarjetas de prepago, sean bancarias o no bancarias”.

1. ¿Qué establece el artículo?

Obliga a instituciones financieras a reportar anualmente al SII información detallada sobre productos financieros de personas o entidades domiciliadas en Chile, incluyendo saldos y abonos, cuando superen las 1.500UF.

2. Modificación incorporada:

Se amplía el universo de entidades y productos obligados a reportar:

- **Nuevas entidades obligadas:** Emisores de tarjetas de prepago, sean bancarios o no bancarios.
- **Nuevos productos reportables:** Tarjetas de prepago, sean bancarias o no bancarias.

Periodicidad y tratamiento:

- Reporte anual al SII, en marzo de cada año.
- Datos deben ser tratados con reserva y eliminados si no hay gestión fiscal posterior.

Artículo 2: Modificaciones al Código Tributario

2. Sustitúyense los incisos quinto y sexto del artículo 100 bis por los siguientes:

“La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, y deberá interponerse conjuntamente con el requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. El giro donde conste la multa no será susceptible de reclamo alguno, a menos que el monto de ella no se conforme con lo fijado en la sentencia que le sirve de antecedente.

La acción de cobro de la Tesorería respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva”.



Artículo 2: Modificaciones al Código Tributario

Modificación al Artículo 100 bis – Sanciones por Planificación Elusiva

1. ¿Qué establece el artículo?

- Multas de hasta 250 UTA para:
 - Asesores que diseñen actos elusivos.
 - Contribuyentes que no identifiquen al asesor.
- Solidariamente responsables: Directores, representantes o administradores que hayan incumplido deberes de supervisión.
- Prescripción original: 6 años desde resolución o sentencia.
- Aplicación de multas según proceso del artículo 161.

2. Modificación introducida:

- Procedimiento de aplicación de multas:
 - Se aplicará mediante el procedimiento del artículo 160 bis.
 - La multa se solicita junto con el requerimiento de abuso o simulación ante el mismo tribunal.
 - El tribunal determinará la procedencia y monto en la sentencia.
 - La multa solo se exigirá una vez firme la sentencia.
 - El giro de la multa no será reclamable, salvo error respecto del monto fijado por el tribunal.
- **Prescripción:**
 - La acción de cobro prescribe en 3 años, contados desde que se certifica la firmeza de la sentencia.

Artículo 25: Tasa reducida para PYMES

Artículo 25.- Disminúyese transitoriamente la **tasa establecida en el artículo 20** del artículo 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, para las empresas acogidas al **Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 12,5%** para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios **2025, 2026 y 2027, siempre que, al cierre del ejercicio respectivo, la cotización establecida en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.735**, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, **sea de 1%, 3,5% y 4,25%, respectivamente.**

A los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 25: Tasa reducida para PYMES

*Respecto de las rentas que se perciban o devenguen **durante el ejercicio 2028**, dicha tasa será de 15%, siempre que la tasa de cotización mencionada en el inciso primero sea de 5% al cierre de dicho ejercicio.*

***Ley 21735**

Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica



Artículo 29: Extensión de incentivo tributario I+D

Artículo 29.- Reemplázase en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo, el guarismo “2025” por “2035”, las dos veces que aparece.

Ley 20.241 – Establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo.

Artículo 1° transitorio.

Para los fines de acogerse al régimen de incentivos contemplado en la presente ley, los contribuyentes deberán presentar a la CORFO las solicitudes de certificación de sus contratos y proyectos hasta el día **31 de diciembre de 2035**. En consecuencia, los contratos y proyectos debidamente certificados por la CORFO darán derecho a los contribuyentes a hacer uso de los beneficios de esta ley, aun cuando estos beneficios se hagan efectivos con posterioridad al **31 de diciembre de 2035**, con tal que la solicitud de certificación respectiva haya sido presentada hasta dicha fecha.

✓ **CIRCULAR N° 61 DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2008 | MATERIA:**
TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS INVERSIONES PRIVADAS EFECTUADAS
EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, SEGÚN LA LEY N° 20.241, DE 2008



Si tienes dudas o necesitas ayuda sobre este tema, te invitamos a escribir al correo [**cdelcorto@cclac.cl**](mailto:cdelcorto@cclac.cl) para más información.

Christian Delcorto

Socio Consultoría y Cumplimiento
Tributario de CCL Auditores
Consultores